



NIT: 891.855.130-1

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA**  
**PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA**



CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	<b>RESOLUCIÓN</b>	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	-------------------	------------------	------------

**No. 1729**

**(7 de Noviembre de 2013)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD**

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante petición elevada el día 5 de Noviembre de 2013, bajo el No. 2013-162-010708-2, por la señora MELBA FABIOLA PAVA OROZCO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.327.612 expedida en Bogotá, en calidad de heredera, en la sucesión del causante ALVARO PAVA MARQUEZ (Q.E.P.D), acreditando tal condición con el correspondiente Registro Civil de Defunción No. 06375201 de fecha 25 de Abril de 2007 del señor en mención y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la señora PAVA OROZCO, solicita la prescripción de la acción de cobro de los años fiscales 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, que la administración hubiese dejado de cobrar dentro del término legal, de la deuda por concepto de impuesto predial del inmueble con No. Catastral 01-02-0218-0001-000 ubicado en la C 39 10C-05 del Municipio de Sogamoso.

Este despacho precisa en resaltar que lo atinente al pago de impuestos sobreviene como una obligación tributaria que tiene su origen en nuestra Carta Política, que a la letra del artículo 95, numeral 9, dispone: *Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."*

Por su parte la Ley 1430 de 2010 reconoce como real al impuesto predial unificado, razón por la cual la Administración Municipal en uso de sus atribuciones puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que menciona: *"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido."*

La prescripción de la acción de cobro, como según lo expresa el estatuto tributario nacional en su artículo 817 modificado por el art. 86 de la Ley 788 de 2002, modificado a su vez por el art. 8 de la Ley 1066 de 2006, determina que el término de la prescripción para la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en un término de cinco (5) años, que se cuentan a partir de la fecha en que se hacen exigibles legalmente.

En cuanto a este término de la prescripción establece la ley tributaria que dicho puede ser interrumpido o suspendido en los casos que contempla su artículo 818 y transcribiremos a continuación: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la*

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto: hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX ciudad del sol"



NIT: 891.855.130-1

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	<b>RESOLUCIÓN</b>	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	-------------------	------------------	------------

*admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.* (la negrilla fuera de fuera de texto)

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

Al respecto el Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, mediante su Acuerdo 065 de 2005, indica:

*"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"*

*"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."*

Atendiendo al término para que la administración pueda determinar de manera oficial los tributos, se establece un plazo dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo legal establecido para declarar. (Artículo 717 Estatuto Tributario).

Hay que tener en cuenta que en los tributos en los cuales la Administración Municipal es quien determina la obligación tributaria, como en el impuesto predial unificado y otros, al quedar en firme la liquidación oficial de determinación del impuesto, es a partir de ese momento que se cuenta el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria.

Ahora bien, es preciso mencionar que en el tratamiento de la prescripción de la acción de cobro la fecha de nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera nace cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda nace cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado, que para el presente caso se efectuó el día **12 de Agosto de 2013**.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y G.F., expidió, dentro del término legal, el acto de determinación oficial del tributo con la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros:

- ✓ **La Liquidación Oficial No. 1024 de 12 de Agosto de 2013 del predio con Cédula Catastral No. 01-02-0218-0001-000 ubicado en la C 39 10C-05 de Sogamoso. Liquidación que fuese enviada para su notificación el día 13 de Septiembre de 2013 según guía de correo No. 210001872555 de la Empresa de Correo Interapidísimo y devuelta el día 17 de Septiembre del presente, quedando debidamente notificada por la página web oficial del Municipio de Sogamoso el pasado 24 de Octubre de 2013.**

Por lo tanto, frente al fenómeno de la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado de las vigencias fiscales del año **1996 a 2007** operaría, ya que dentro del término de los cinco años que se hicieran exigibles estas vigencias fiscales, la Secretaría de Hacienda y

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX ciudad del sol"





NIT: 891.855.130-1

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	<b>RESOLUCIÓN</b>	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	-------------------	------------------	------------

G.F. no determinó la obligación tributaria, para interrumpirse el término prescriptivo, correspondiente al inmueble con No. Catastral **01-02-0218-0001-000**. Razón anterior que si acoge al año fiscal de **2008**, puesto que, la **Liquidación Oficial 1024 de Agosto 12 de 2013** interrumpe el término para que esta vigencia fiscal pueda prescribir en el caso del inmueble anteriormente mencionado.

Finalmente revisando la base de datos del impuesto predial de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera registra que adeudan el impuesto, sobretasas y otros desde la vigencia fiscal **2008 a 2013** el predio con Cédula No. Catastral **01-02-0218-0001-000** ubicado en la C 39 10C-05 de este Municipio.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar procedente la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a las vigencias fiscales de los años **1996 a 2007** del predio con No. Catastral **01-02-0218-0001-000** ubicado en la C 39 10C-05 del Municipio de Sogamoso.

**ARTICULO SEGUNDO.** Declarar improcedente la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a la vigencia fiscal del año **2008** del predio con No. Catastral **01-02-0218-0001-000** ubicado en la C 39 10C-05 del Municipio de Sogamoso.

**ARTICULO TERCERO.** Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años **2008 a 2013** del inmueble con No. Catastral **01-02-0218-0001-000** ubicado en la C 39 10C-05 del Municipio de Sogamoso.

**ARTICULO CUARTO.** Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso, a los Siete (07) días del mes de Noviembre de Dos Mil Trece (2013).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH CELY GUTIERREZ**  
Secretaria de Hacienda y G.F.

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))  
"SUAMOX ciudad del sol"